



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 30 de octubre de 2024

Disposición DGCyC N° 7/2024

VISTO:

El TEA A-01-00028512-5/2024 caratulado “Reparación Cortina Metálica, Av. De Mayo 654, CMCABA” y la Resolución CM N° 248/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Servicios Generales solicitó, de forma urgente, una contratación tendiente a la provisión y colocación de dos (2.-) persianas metálicas para el frente del edificio sito Av. de Mayo 654 de esta Ciudad (cfr. Adjunto 152396/24 y 152401/24).

Que la Resolución CM N° 248/2020 establece los niveles de decisión y cuadro de competencias complementarias correspondientes a los actos de ejecución presupuestaria para la aprobación de gastos impostergables y determina en su artículo 2 inciso a) que podrá ejercerse la aprobación de gastos en los términos previstos por dicha normativa cuando “el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegura un servicio o beneficio inmediato para la gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente”.

Que al respecto, la Dirección General de Obras y Servicios Generales manifestó que la naturaleza de la contratación es *“Urgente e impostergable, ya que la persiana metálica está construida de un modo que genera roturas y desgastes del motor que impiden el correcto funcionamiento y la rompe. Ello con el consecuente perjuicio que afecta el ingreso al edificio y la protección de sus puertas blindex, por lo que corresponde encausar las actuaciones mediante el procedimiento aprobado en la Resolución CM N° 248/2020.”* (cfr. Adjunto 152839/24). En tal sentido, resultó urgente e impostergable la contratación en cuestión con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

En tal sentido y en atención a la urgencia manifiesta, la Dirección General de Obras y Servicios Generales remitió invitaciones a las firmas J LASPINA E HIJO S.A.S., LICAN SERVICIOS GENERALES S.R.L y SUR CONTRUCCIONES Y CIA S.A. Por su parte, SUR

CONSTRUCCIONES Y CIA S.A. remitió una propuesta que asciende a la suma de Pesos veintiún millones ciento cincuenta mil (\$21.150.000,00), J LASPINA E HIJO S.A.S. cotizó los trabajos requeridos por el monto de Pesos diecinueve millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos (\$19.395.600,00) y LICAN SERVICIOS GENERALES S.R.L. ofertó la suma de Pesos veintitrés millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos (\$23.416.800,00) (v. Adjuntos 152402/24, 152403/24, 152404/24, 152426/24, 152427/24, 152430/24, 152434/24, 152439/24 y 152811/24).

Que en los Adjuntos 152421/24, 152424/24 y 152425/24 lucen las constancias de inscripción de las firmas en cuestión en la plataforma Buenos Aires Compra -BAC-.

Que por otro lado, en el Adjunto N° 152440/24 se incorporó el Cuadro Comparativo de Ofertas que da cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas y el plazo requerido por parte de las empresas referidas. Asimismo, allí el área requirente recomendó la selección de la oferta presentada por la firma J LASPINA E HIJO S.A.S. por resultar la oferta económica más conveniente (v. Adjunto 152442/24).

Que en el Adjunto N° 153479/24 luce incorporada la constancia de la afectación presupuestaria preventiva, remitida por la Dirección General de Programación y Administración Contable en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2° de la Resolución CM N° 248/2020.

Que a través del Dictamen DGAJ N° 13315/24 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestando que: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que, una vez subsanada la observación efectuada en el penúltimo párrafo del punto III del análisis jurídico, no existirán objeciones de índole jurídica que formular para la continuación del presente trámite, debiendo tenerse presente además lo observado en el último párrafo de dicho punto III”*.

Que encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el artículo 2° de la Resolución CM N° 248/2020, corresponde aprobar el gasto en cuestión de conformidad con la facultad establecida por el artículo 1° de dicha norma.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución CM N° 248/2020,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES DISPONE:**

Artículo 1º: Autorícese el gasto impostergable con la firma J LASPINA E HIJO S.A.S. por la contratación tendiente a la provisión y colocación de dos (2.-) persianas metálicas para el frente del edificio sito Av. de Mayo 654 de esta Ciudad, por la suma de Pesos diecinueve millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos (\$19.395.600,00).

Artículo 2º: Comuníquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a las firmas J LASPINA E HIJO S.A.S., LICAN SERVICIOS GENERALES S.R.L. y SUR CONTRUCCIONES Y CIA S.A.

Artículo 3º: Publíquese en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Cumplido, archívese.

Disposición DGCyC N° 7/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

